

Dictamen Fiscal e Informe de Situación Fiscal para empresas mineras

XXV Seminario Fiscal de la Industria Minera

Febrero 2024



Aspectos generales del dictamen fiscal (en SIPRED) (32A-CFF)

Contribuyentes que pueden optar por la presentación del dictamen fiscal 2023

Podrán optar por presentar el dictamen fiscal las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales (art. 32-A, CFF), que en el ejercicio inmediato anterior hayan:



01

▶ Obtenido ingresos acumulables superiores a \$157,785,270.00 (*)

02

▶ Obtenido un valor de su activo determinado (Regla 2.10.12) superior a los \$124,650,380.00 (*)

03

▶ Tenido, por lo menos, 300 trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior

Regla 2.10.12 Determinación del valor del activo

Para los efectos del artículo 32-A, primer párrafo del CFF, el valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos establecidos en esta regla:

- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.
- El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero.
- No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.
- No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.
- Los activos financieros denominados en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día de cada mes.
- Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas (actualizado).
- Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando su saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo.
- El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio.
- El monto original de la inversión de cada terreno (actualizado), se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio.
- IV. Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados y mercancías que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

Contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros



Dictamen fiscal 2023

- Lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción (2023).
- Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta (31 de marzo de 2024).
- No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.



Renuncia a presentar dictamen opcional



Art. 59 Reglamento del CFF

- Los contribuyentes podrán renunciar a la presentación del dictamen.
- Presentar un escrito en el que comuniquen dicha situación a la Autoridad Fiscal competente a más tardar el último día inmediato anterior a aquél en el que deba presentarse el dictamen .
- Cumplir oportunamente, en su caso, con la obligación prevista en el artículo 32-H del Código (ISSIF).



Personas Morales Obligadas a Dictamen Fiscal



Se encuentran obligados a la presentación de un dictamen fiscal del ejercicio 2023 las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que entren en los siguiente supuestos:

Que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,855,919,380.00 (*)

Aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

*El monto de los ingresos acumulables se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

Información Sobre la Situación Fiscal (ISSIF) 32-H, CFF 2023

Los siguientes contribuyentes están obligados a presentar el ISSIF:



01

Quienes tributen en Título II y que, en el último ejercicio fiscal inmediato anterior, obtuvieran ingresos acumulables a \$974,653,950.00; así como aquellos que tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista.

02

Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades.

03

Las entidades paraestatales de la administración pública federal.

04

Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

05

Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

06

Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A , segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Contribuyentes Relevados de Presentar ISSIF



Resolución Miscelánea Fiscal 2023



Regla 2.16.3


Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán **optar** por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

Modificación RMF 2021 a 2022

A partir de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022 **ya no se incorporó la regla 2.18.4.** de la RMF para 2021 la cual permitía a los contribuyentes que se ubicaran exclusivamente en el supuesto de haber llevado a cabo operaciones con residentes en el extranjero presentar únicamente los siguientes apartados siempre que les sean aplicables:

- I. Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.
- II. Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
- III. Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- IV. Operaciones con partes relacionadas.
- V. Información sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- VI. Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.
- VII. Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera.
- VIII. Préstamos del extranjero.

<<<<<<



**En este sentido,
los contribuyentes
obligados a presentar la
ISSIF deberán presentar
la totalidad de los
apartados que les sean
aplicables.**

Contribuyentes obligados a presentar ISSIF por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros



Resolución Miscelánea Fiscal



Regla 2.16.5

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales

Plazos para la presentación del dictamen e ISSIF



Dictamen fiscal 2023

- El dictamen y la información relativa al mismo se podrán presentar, a más tardar, el **15 de Mayo de 2024**.
- En caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.
- Los contribuyentes que ejerzan la opción o que estén obligados a dictaminarse, no presentarán la ISSIF a que se refiere el artículo 32-H del CFF.



Información Sobre la Situación Fiscal en la declaración del ejercicio

- Los contribuyentes deberán presentarla ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio.



Cumplimiento del dictamen fiscal fuera de plazo

Artículo 59 – Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos del artículo 32-A, **tercer párrafo del Código**, cuando el dictamen y la información y documentación relacionada con el mismo se presenten fuera de los plazos que prevé dicho artículo, se tendrán por no presentados.

Infracciones y Multas

Artículo 83, fracción X - Código Fiscal de la Federación.

“Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

...

X. No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. No presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales

...”

Artículo 84, fracción IX - CCF

IX. De **\$17,330.00** a **\$173,230.00** a la comprendida en la fracción X.

Infracciones y Multas

Artículo 83, fracción XVII - Código Fiscal de la Federación.

“Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

...

XVII. No presentar o presentar de manera incompleta o con errores la información sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

...”

Artículo 84, fracción XV - CCF

XV. De **\$17,330.00 a \$173,230.00** a la comprendida en la fracción XVII.

Consideraciones generales

- En caso de no presentar el ISSIF, el artículo 4 de la LISR vigente señala que no serán aplicables los beneficios de los Tratados para evitar la doble tributación.
- Cuando el contribuyente esté obligado o ejerza la opción de dictaminar sus estados financieros y no presente el dictamen fiscal no podrá aplicar los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación.

Artículo 4 LISR

- “Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes **que acrediten ser residentes en el país de que se trate** y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento ...

Criterios no vinculativos

Artículo 52 –Código Fiscal de la Federación.

En el informe sobre la revisión fiscal de la revisión del contribuyente que emita el contador público deberá señalar si el contribuyente incorporó en el dictamen la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diversos a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código.

Criterios no vinculativos (2)

Artículo 52 –Código Fiscal de la Federación.

El SAT publicó en el mes de noviembre de 2020 el siguiente criterio no vinculativo referente a la deducibilidad de ciertos conceptos para efectos del DEM:

“...para la determinación del derecho especial sobre minería es improcedente la deducción de inversiones diferentes a las realizadas para la prospección y exploración minera o las que las sustituyan.

Al respecto, se ha detectado que algunos contribuyentes sujetos al pago del derecho especial sobre minería realizan erogaciones que corresponden a inversiones en activo fijo, gastos diferidos o cargos diferidos, a las cuales indebidamente se les da el tratamiento fiscal de erogaciones realizadas en periodo preoperativo o por concepto de costo de lo vendido o gasto del ejercicio, a que se refieren los artículos 32, último párrafo y 25 de la Ley del ISR, respectivamente, evadiendo con ello la prohibición para deducir inversiones diferentes a las realizadas para la prospección y exploración minera o las que las sustituyan, establecida en el artículo 268, tercer párrafo, inciso a) de la LFD, lo que conlleva la disminución o no pago del derecho especial sobre minería.

Por lo tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. El contribuyente que, en la determinación del derecho especial sobre minería, deduzca el valor de las inversiones correspondientes a activos fijos, gastos diferidos o cargos diferidos, **caracterizándolos** como erogaciones realizadas en periodo preoperativo o por concepto de costo de lo vendido, gastos del ejercicio o cualquier otro concepto, independientemente del nombre con el que se le designe.*

...”

Regla 2.16.1 Presentación de la información sobre su situación fiscal

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (ISSIF), incluyendo la presentada en forma complementaria, deberán contar con certificado de e.firma y realizar su envío a través del Portal del SAT, observando el procedimiento siguiente:

- I. Obtendrán el aplicativo denominado ISSIF (32H-CFF) para el llenado de la Información sobre su situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, a través del Portal del SAT.
- II. Una vez instalado, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes, para ello deberán identificar el formato que les corresponde, conforme a lo siguiente:
 - a) Personas morales en general (incluyendo a las entidades paraestatales de la administración pública federal y a cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero).
 - b) Instituciones de crédito (sector financiero).
 - c) Grupos financieros (sector financiero).
 - d) Casas de cambio (sector financiero).
 - e) Casas de bolsa (sector financiero).
 - f) Instituciones de seguros y fianzas (sector financiero).
 - g) Otros intermediarios financieros (sector financiero).
 - h) Fondos de inversión (sector financiero).
 - i) Sociedades integradoras e integradas a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR.
 - j) Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
 - k) Régimen de los coordinados.
 - l) Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

Regla 2.16.1 Presentación de la información sobre su situación fiscal (2)

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (ISSIF), incluyendo la presentada en forma complementaria, deberán contar con certificado de e.firma y realizar su envío a través del Portal del SAT, observando el procedimiento siguiente:

- III. La información que se envíe, deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, y en los formatos guía, que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT, de conformidad con el tipo de formato que corresponda.
- IV. Se deberá generar un archivo con extensión .sb2x, el cual, se adjuntará a la declaración del ejercicio o, en su caso, a la declaración complementaria y se enviarán de manera conjunta vía Internet. La fecha de presentación, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente.



Actualizaciones en aplicativo de la ISSIF para el ejercicio 2023.

01 } El pasado diciembre, el SAT publicó en su portal la nueva versión 1.0.0.2 del aplicativo para el llenado de la ISSIF.

02 } Estados financieros: dentro de los apartados 1 (estado de situación financiera) y 4 (estado de flujos de efectivo) se eliminan los índices relacionados al IETU e IDE al no estar vigentes dichas contribuciones.

Inversiones permanentes: en el apartado 12 se agrega el encabezado “fecha en que se efectuó la aportación en su subsidiaria”.

Socios o accionistas: para el llenado del capital dentro del apartado 13 se adiciona como encabezado la “forma de pago (transferencia de fondos, capitalización de créditos o deudas, etc.)”.

Consolidación fiscal: se eliminan los apartados 18 al 21 del aplicativo 2022 relacionados a la consolidación fiscal que estuvo vigente hasta el ejercicio 2013 así como el ISR diferido donde su último pago se ampliaba, a más tardar, en el 2018. De igual manera, en el apartado “Generales” se eliminan los índices relacionados con la consolidación fiscal.

Actualizaciones en aplicativo de la ISSIF para el ejercicio 2023. (2)

Operaciones con partes relacionadas: en los apartados 15 y 18 (antes 22) se agrega información relacionada a las retenciones efectuadas a sus partes relacionadas confirmando mediante tres encabezados adicionales si existió retención y entero de ISR por las operaciones, tasa e ISR retenido. Así mismo, se requiere informar el ISR retenido pagado y la diferencia (determinado vs. el pagado).

Datos informativos: se agregan índices relacionados a actividades empresariales obtenidos en la región fronteriza norte y sur. Asimismo, se agregan índices relacionados con enajenación de acciones y acreditamiento de ISR pagado en el extranjero de conformidad con el artículo 5 de la LISR.

Préstamos: se adicionó un encabezado para informar si se realizó conversión de moneda y su fecha (Apartado 21 – antes 25).

03

Recomendamos realizar pruebas en el aplicativo

Reunir toda la información que se requiere para efectos de cumplir en tiempo y forma con la presentación de esta declaración.

Es posible que existan actualizaciones adicionales al aplicativo.

Presentación de la información sobre su situación fiscal

También se dieron a conocer las siguientes guías a seguir para el llenado de la declaración 2023.

- Preguntas frecuentes ISSIF 2023
- Información mínima de llenado Personas morales en general 2023
- Información mínima de llenado Instituciones de crédito 2023
- Información mínima de llenado Grupos financieros 2023
- Información mínima de llenado Intermediarios financieros no bancarios 2023
- Información mínima de llenado Casas de cambio 2023
- Información mínima de llenado Instituciones de Seguros y Fianzas 2023
- Información mínima de llenado Fondos de inversión 2023
- Información mínima de llenado Sociedades Integradoras e integradas 2023
- Información mínima de llenado Establecimientos permanentes 2023
- Información mínima de llenado Coordinados 2023
- Información mínima de llenado Sector Primario 2023
- Información mínima de llenado Personas morales con fines no lucrativos 2023
- Instructivo de características de la información sobre situación fiscal 2023
- Instructivo de integración de la información sobre situación fiscal 2023
- Anexo del 1 al 13
- Históricos de documentos ISSIF de 2018 a 2022

Obligados a presentar la ISSIF que hayan participado en una fusión como fusionada.



Resolución Miscelánea Fiscal



Regla 2.16.4

Los contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento del CFF, que no cuenten con certificado de e.firma y estén obligados a presentar la Información sobre su situación fiscal (ISSIF), estarán a lo siguiente:

I. La sociedad que subsista (fusionante) a través del aplicativo denominado ISSIF (32H-CFF) capturará la información correspondiente a la fusionada.

II. Posteriormente, la fusionante deberá firmar el documento que contiene la información de la sociedad fusionada, generándose un archivo con extensión .sb2X, el cual deberá adjuntar a la declaración del ejercicio de dicha sociedad fusionada, para su envío de manera conjunta vía Internet. La fecha de presentación, será aquella en la que el SAT emita el acuse de recepción correspondiente.

Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades

Artículo 14-B, décimo párrafo

Los estados financieros **utilizados para llevar a cabo la fusión** o escisión de sociedades, **así como los elaborados como resultado de tales actos**, deberán dictaminarse por contador público inscrito de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

→ 2.10.27 Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades

Para efectos del artículo 14-B, décimo párrafo, del *CFF*, el dictamen de los estados financieros de la sociedad fusionada, de la fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, **utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión** de sociedades, **así como los elaborados como resultado de tales actos**, ocurridos **a partir del 1 de enero de 2023**, deberán ser presentados por la sociedad que subsista, tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, a más tardar el **31 de marzo** del año inmediato posterior a aquél en que se haya llevado la fusión o escisión de sociedades, de conformidad con la ficha de trámite **314/CFF “Dictamen de fusión y escisión de sociedades”**, contenida en el Anexo 1-A.

Tratándose de los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación a que se refiere el artículo 32-A del *CFF*, **podrán presentar en el dictamen de estados financieros la información utilizada para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos.**



Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades

Artículo 14-B, décimo párrafo

2.10.27 Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades

No estarán obligados a presentar el dictamen a que se refiere el artículo 14-B, décimo párrafo del CFF, los contribuyentes que actualicen la totalidad de los siguientes supuestos:

- I.** Que el monto de la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda un monto equivalente a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.);
- II.** Que el monto del capital social de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda un monto equivalente a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.);
- III.** Que el valor de los activos, netos transmitidos a la sociedad fusionante o escindida, sea igual o menor a un monto equivalente a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) y,
- IV.** Que la sociedad fusionada o escidente, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se llevó a cabo la fusión o escisión de sociedades, haya consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o menores a un monto equivalente a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Lo establecido en el párrafo que antecede no será aplicable tratándose de fusiones y escisiones en las que intervenga alguno de los siguientes sujetos:

- I.** Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del ISR, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- II.** Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del ISR.
Las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.

Supuestos para el dictamen en reestructuras

314/CFF Dictamen de fusión y escisión de sociedades		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Presenta el dictamen de los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como de los elaborados como resultado de tales actos.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales.		<ul style="list-style-type: none"> A más tardar el treinta y uno de marzo del año inmediato posterior, a la terminación del ejercicio de que se trate. Si ejerciste la opción o tienes la obligación de dictaminar tus estados financieros, a más tardar el quince de mayo del año inmediato posterior, a la terminación del ejercicio de que se trate.
¿Dónde puedo presentarlo?		En forma presencial: <ul style="list-style-type: none"> Ante la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes a través de la Oficialía de Partes de la Administración General de Grandes Contribuyentes, sita en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. De lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:30 hrs., tratándose de contribuyentes que sean de su competencia. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, ante cualquier oficina del SAT más cercana a tu domicilio que podrás encontrar al ingresar al siguiente enlace:

Supuestos para el dictamen en reestructuras (2)

	<p>https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</p> <ul style="list-style-type: none"> Ante la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos a través de la Oficialía de Partes de la Administración General de Hidrocarburos, sita en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. De lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs., tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?	
<ol style="list-style-type: none"> Acude a las oficinas del SAT que se indican en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo?, con la documentación que se menciona en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? Entrega la documentación solicitada al personal que recibirá el trámite. Recibe y conserva un tanto del escrito libre con sello de la autoridad como acuse de recepción. 	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
Escrito libre que contenga el dictamen realizado por Contador Público Inscrito, de los Estados Financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos.	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
Que te encuentres con estatus activo en el RFC.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
Trámite inmediato.	No.
Resolución del trámite o servicio	

Obligaciones y responsabilidades del contador público que dictamina

A partir del 1 de enero de 2022 entraron en vigor diversas disposiciones relacionadas con las obligaciones del Contador Público inscrito, entre otras, las siguientes:



- 01** } Obligación de informar a la autoridad fiscal conductas que puedan constituir la comisión de un delito fiscal
- 02** } Responsabilidad ante el encubrimiento de delitos fiscales
- 03** } Falta de observación de omisión de contribuciones propias, retenidas o trasladadas

Transacciones con posibles efectos penales (“Ficha 318”, Anexo 1-A)

Artículo 52, fracción III, tercer párrafo – CFF



Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente **ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal**, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

Regla 2.10.28 RMF - Informe proporcionado por el contador público inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito.

Para los efectos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo, del CFF, el contador público inscrito **informará a la autoridad fiscal** sobre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, **observando lo dispuesto en la Ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el contador público inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”**, contenida en el Anexo 1-A.

Infracciones relacionadas con el dictamen

Artículo 91-A – CFF 2023

Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina **no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente**, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, **así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.**

No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

No se incurrirá en la infracción a que se refiere el párrafo anterior, cuando la omisión determinada no supere el 10% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas, o el 15%, tratándose de las contribuciones propias del contribuyente.

Antes:

cuando dichas omisiones se vinculen al incumplimiento de las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme.

Infracciones relacionadas con el dictamen

Artículo 96 – CFF 2023

Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

(...)

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

El encubrimiento a que se refiere este artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

Transacciones con posibles efectos penales (“Ficha 318”, Anexo 1-A)

318/CFF Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Presenta el informe respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito en el que incurrió el contribuyente respecto del cual dictaminaste los estados financieros.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Contador Público Inscrito.		A partir de que tenga conocimiento y hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se debe presentar el dictamen.
¿Dónde puedo presentarlo?		En forma presencial: <ul style="list-style-type: none"> • En la Oficialía de Partes de la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, tratándose de sujetos de su competencia, ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs. • En la Oficialía de Partes de la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos de la Administración General de Hidrocarburos, tratándose de sujetos de su competencia, ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs. • Tratándose de los demás sujetos, en la Oficialía de Partes de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal que corresponda a tu domicilio fiscal, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
En forma presencial: <ol style="list-style-type: none"> 1. Acude a la Oficialía de Partes según te corresponda, conforme al apartado ¿Dónde puedo presentarlo?, con los documentos que se indican en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? 2. Entrega la documentación correspondiente a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite. 3. Recibe y conserva copia de tu acuse de recibo. 		

Transacciones con posibles efectos penales (“Ficha 318”, Anexo 1-A)

¿Qué requisitos debo cumplir?		
<p>1. Escrito libre el cual deberá incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tu nombre, Clave del Registro Federal de Contribuyentes y número con el que apareces registrado como Contador Público Inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria. Nombre y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente respecto del cual dictaminaste los estados financieros; Especifica el tipo de contribución y el periodo al que corresponde dicha contribución, respecto del cual encontraste el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito. Explica de manera detallada e individualizada, el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito en el que incurrió el contribuyente respecto del cual dictaminaste los estados financieros. <p>2. La documentación e información que consideres suficiente para acreditar tu dicho.</p>		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
No aplica.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del trámite o servicio		
La autoridad revisará que el informe y documentación cumpla con todos los requisitos solicitados, valorará dicha documentación y tendrá por presentado el informe.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo.	Indefinida.	

Delito de defraudación fiscal y delitos calificados

Artículo 108 – CFF 2023

Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un periodo de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes.
- i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.
- j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV , Capítulo II , Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.
- k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

Personas que cometen delito de defraudación fiscal

Artículo 109 – CFF 2023

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta .
- II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.
- IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- V. Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.
- VI y VII. Derogada
- VIII. Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

Delitos con la presentación de declaraciones o contabilidad

Artículo 111 – CFF 2023

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. Derogada

II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

III. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los libros sistemas o registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar o, estando obligado a tenerlos no cuente con ellos.

IV. Determine pérdidas con falsedad.

V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.

VI. Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46 , fracción IV y 48 , fracción VII de este Código.

VII. Derogada

VIII. Asiente con información falsa o de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales, o que cuente con documentación falsa relacionada con dichos asientos.

Penal por delitos relacionados con controles volumétricos

Artículo 111-Bis – CFF 2023

Se impondrá sanción de 3 a 8 años de prisión a quien:

- I. No cuente con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos a que hace referencia el artículo 28 , fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya.
- II. No cuente con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento, o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.
- III. No cuente con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos mencionados en el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o contando con éstos, los altere o falsifique.
- IV. Proporcione a la autoridad fiscal registros falsos, incompletos o inexactos en los controles volumétricos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- V. Cuente, instale, fabrique o comercialice cualquier sistema o programa cuya finalidad sea alterar los registros de volumen o de la información contenida en los equipos o programas informáticos para llevar controles volumétricos referidos en el artículo 28, fracción I, apartado B de este ordenamiento.
- VI. Haya dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B , cuarto párrafo de este Código, que amparen la adquisición de cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, sin que haya demostrado la materialización de dichas operaciones o corregido su situación fiscal dentro del plazo legal establecido en el octavo párrafo del citado artículo.

Sanción por expedir, enajenar, comprar o adquirir comprobantes fiscales

Artículo 113-Bis – CFF 2023

Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente (Regla 2.10.18)

Los papeles de trabajo que se envíen a la autoridad deberán ser aquellos que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las *Normas de Auditoría* que les sean aplicables, mismos que deberán incluir los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia obtenida de su revisión, las conclusiones alcanzadas, así como la evaluación del control interno y la planeación llevada a cabo.

El contador público inscrito podrá optar por enviar únicamente los papeles de trabajo en los que se muestre la revisión de los conceptos que a continuación se describen, en la medida en que los mismos resulten aplicables a la situación fiscal del contribuyente:



Papeles de trabajo:

- ISR pagado en el extranjero acreditable en México, a que se refiere el artículo 5 de la Ley del ISR.
- Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).
- Cuenta de Capital de Aportación (CUCA).
- Impuesto generado por la distribución de dividendos o utilidades que establece el artículo 10 de la Ley del ISR.
- Determinación de la utilidad distribuida gravable únicamente en el caso de reducción de capital a que se refiere el artículo 78 de la Ley del ISR o reembolso de remesas en los términos del artículo 164 de la misma ley.
- Acumulación de ingresos derivados de la celebración de contratos de obra inmueble.

Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente (Regla 2.10.18)

(2)



Papeles de trabajo:

- Ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera.
- Ganancia o pérdida por enajenación de acciones.
- Intereses provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Determinación de la deducción tratándose de contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes.
- Deducción de terrenos por aplicación de estímulo fiscal.
- Cuenta de utilidad fiscal gravable para sociedades cooperativas.
- Determinación de los pagos provisionales y mensuales definitivos.
- Costo de lo vendido y valuación del inventario.
- Ventas e ingresos correspondientes al ejercicio.
- Gastos de operación y resultado integral de financiamiento correspondientes al ejercicio.
- ISR retenido a residentes en el país y en el extranjero.
- De los conceptos que se incluyen en la conciliación entre el resultado contable y fiscal.

Fechas limite – Declaraciones y Dictamen Fiscal



Obligación	Fecha límite	2023		2024			
		DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Cierre de Ejercicio Fiscal 2023	Diciembre 31, 2022	X					
Declaración anual ejercicio 2023	Marzo 31, 2024				X		
Anexos ISSIF	Marzo 31, 2024				X		
Anexos SIPRED	Mayo 15, 2024						X

Datos de contacto:



Rodrigo Muñoz

Socio de Impuestos

Teléfono: 5550807673

Correo electrónico:
rodmunoz@deloittemx.com



Carlos González

Socio de Impuestos

Teléfono: 8717474408

Correo electrónico:
cgonzalezcabral@deloittemx.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes, Deloitte Auditoría, S.C.), Deloitte Asesoría Financiera, S.C., Deloitte Asesoría en Riesgos S.C., Deloitte Consulting Group, S.C., Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.